

**INTERLOCUTORIO N° 1006**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Se allega dentro de la presente sucesión del causante JOPSE ROGELIO GIL GIL, propuesto por EMIRO GIL GIL y otros, rendición de cuenta por parte del secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS y la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, por lo cual se dispondrá dar traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Así mismo, se allega objeción a la partición por parte de la apoderada judicial del heredero JOSE ORLANDO GIL GIL; sin embargo sin necesidad de entrar a estudiar de fondo la misma, se advierte que ha de rechazarse la misma por extemporánea, como quiera que del trabajo de partición se corrió traslado desde el día 29 de agosto de 2019 a través de auto No. 889 del 21 de agosto de 2019, razón por la cual, a la fecha de interposición de la objeción (20/05/2022) es evidente que el término se encuentra vencido.

Ahora bien, se allega solicitud de inventario y avaluó adicional al cual se le dará el trámite establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso; aclarando que el mismo se realizará solamente sobre los dineros que dice se le adeuda a la masa sucesoral por parte de la heredera CARMENZA GIL GIL, respecto a los aportes de la cooperativa COOTRAIPI, como quiera que lo referenciado respecto a los terneros criollos, se tiene que los mismos ya fueron inventariados como activos de la masa sucesoral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CORRER traslado a las partes en este proceso de la rendición de cuentas, rendidas por el señor ORLANDO VERGARA ROJAS e HILDA MARIA DURAN CAICEDO, por el término de tres (3) días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

2º) NEGAR por EXTEMPORANEA la objeción presentada al trabajo de partición, por lo expuesto ut – supra.

3º) CORRER TRASLADO del Inventario Adicional presentado, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

4º) AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 004, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra – Valle.

5º) AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la secuestre HILDA MARIA DURAN, respecto de la certificación de la mensajería PRONTO.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>151</u> HOY, <u>01 de Septiembre de 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

JG

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4614091acf01f248dc6469835f42d58e38b4e8034536651bf33b0b5ad2e5b5af**

Documento generado en 31/08/2022 04:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**